

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

LIBERTAD.

TOLERANCIA.

PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 36, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

Noticias oficiales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo consultado por la direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado sobre si han de continuar verificándose las compensaciones con los créditos á cargo del Tesoro, de los débitos en favor del mismo procedentes de las rentas de bienes de comunidades religiosas y otras corporaciones, no obstante la entrega de ellos al clero:

Considerando que el Tesoro, al entregar dichos débitos, solo ha delegado la facultad del cobro directo, sin que por esto se entienda que hayan dejado de pertenecerle, y por consiguiente sujetos á las disposiciones generales que rigen sobre los demas créditos en favor del Estado:

Considerando que, conforme á lo espuesto en el art. 7.º del real decreto de 18 de diciembre del año último, son compensables los débitos de todas clases hasta fin de 1840 con los créditos de la deuda del personal procedentes del período de 1.º de mayo de 1828 al 31 de diciembre de 1851:

Considerando las distintas solicitudes presentadas en tiempo hábil, que en algunas ha recaído ya la declaracion de compensacion; que otras se hallan pendientes de los trámites instructivos, y que aun continúan solicitándose compensaciones, á cuyos interesados no puede desconocerse el derecho que les asiste, como lo tienen respecto á los demas débitos hasta fin de 1849 de las contribuciones é impuestos vigentes y suprimidos y sin limitacion alguna:

Considerando tambien que al clero no se le irroga perjuicio en ello, puesto que ha de indemnizarse del importe á que asciendan las compensaciones, al propio tiempo que se haga de las cantidades que de los espuestos débitos no haya realizado S. M., con presencia de todo, y conformándose con el parecer de V. S., se ha servido resolver:

1.º Que las compensaciones de los débitos á favor del Tesoro, procedentes de las rentas de los bienes de comunidades religiosas y demas corporaciones, continúen verificándose bajo las disposiciones establecidas en el art. 7.º del real decreto de 18 de diciembre de 1851.

2.º Que las administraciones de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado en las provincias, lleven cuenta de las que se formalicen por razon de los débitos que se hayan pasado al clero, y que el importe á que asciendan en fin del año se deduzca del cargo que se haya imputado al mismo en la respectiva provincia.

3.º Que esa comision central, como encargada de la declaracion de la procedencia de las compensaciones, dé conocimiento de las que acuerde á la direccion de contabilidad del culto y clero, para que esto lo haga saber á las respectivas diócesis, á fin de que puedan tambien deducirlas de los cargos que se le hayan imputado:

Y 4.º Que la misma comision pase igual conocimiento á la direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, para comprobante de la cuenta general que ha de servir de base á la liquidacion que en fin de año se practicará por este concepto.

De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. gefe de la comision central de liquidacion y cobranza de débitos atrasados.

En vista de las dudas consultadas por V. S. respecto de si en las compensaciones de los débitos á favor del Tesoro hasta fin de 1849, con los créditos de la deuda del personal contraídas desde 1.º de mayo de 1828 al 31 de diciembre de 1851, han de considerarse comprendidos los débitos de primeros responsables de los alcances, cualesquiera que sean las circunstancias que en ellos concurren, los de los recaudadores de rentas, contribuciones é impuestos, y los de arriendos de los mismos, y los de toda especie hechos con el gobierno, é igualmente de si debe ó no esperarse para llevar á efecto las compensaciones á que las liquidaciones de los créditos de haberes se concluyan, y espidan en su equivalencia los documentos de créditos correspondientes:

Y considerando que, si bien el real decreto de 10 de mayo de 1851, la ley de 3 de agosto, el reglamento de 23 del mismo, el real decreto de 18 de diciembre del propio año, y la real orden de 11 de febrero del corriente, se espidieron con objeto de verificar y facilitar las compensaciones de que se trata, sin establecer limitacion alguna, no podian entenderse comprendidos en este beneficio los segundos contribuyentes, respecto estar reputados como malversadores de los fondos públicos que recaudaron por cuenta de la administracion:

Considerando que, si bien la real orden de 11 de febrero último, que declaró comprendidos en la compensacion los débitos de los administradores, primeros responsables, se espidió bajo el concepto de que no procediese de mala fé su descubierta, la dificultad de poder justificar en estos casos de alcances de empleados, cuando existe solo responsabilidad al pago; y cuando ademas de esta, la malversacion exige una modificacion para que al

que abusó de los fondos públicos no alcance nunca semejante beneficio.

Considerando que de aplazarse las compensaciones hasta que se realicen las liquidaciones de la deuda del personal, quedarian entre tanto ilusorias la ley y reales decretos precitados, al paso que ningun perjuicio ha de ocasionarse al Tesoro, porque las compensaciones se verifiquen antes de espidirse los títulos de la Deuda en que ha de convertirse la del personal, mediante que si ocurriese la desaprobacion de alguna suma compensada, su reintegro estaria garantizado en las clases que devengan haberes con los sueldos ó pensiones que disfrutan los interesados; y en los que perciben créditos caducados, exigiendo la responsabilidad á los herederos á quienes corresponden, ó al que causó la equivocacion; y atendiendo por último á que los débitos á favor del Tesoro, emanados de arriendos y contratos de toda especie, se hallan en distinto caso; pues que si bien existe respecto de ellos la responsabilidad al pago en metálico del precio estipulado no mediando malversacion, tienen que ser mirados segun las circunstancias particulares que en ellos concurren; la Reina, con presencia de lo propuesto por la junta de directores generales de Hacienda, se ha servido resolver:

1.º Que continúen las compensaciones de los débitos de todas clases á favor del Tesoro hasta fin de 1849 que se hallen en primeros contribuyentes con los créditos procedentes de la deuda del personal hasta fin de 1851, al tenor de la ley de 3 de agosto y real decreto de 18 de diciembre últimos.

2.º Que no procede la compensacion con los débitos de alcances de empleados y recaudadores de fondos públicos que lo hayan sido por cuenta de la administracion por ser, como responsables directos, reputados como segundos contribuyentes, declarándose no obstante comprendidos en los beneficios de dicha compensacion á sus herederos, fiadores y demas personas á quien en su lugar alcance responsabilidad subsidiaria.

3.º Que si en las compensaciones que se verifiquen con haberes de individuos que devengan, ocurriese la desaprobacion de alguna partida que constituya su crédito hasta fin de 1851 el que ya esté compensada, los interesados reintegren al Tesoro con sus devengos sucesivos la suma desechada por resultado de las cuentas del personal.

4.º Que en las que se hagan con créditos de haberes caducados, se retenga una cantidad proporcional del mismo crédito para responder á las resultas de la liquidacion, aplicándose al reintegro el todo ó parte de la suma retenida, si hubiese mérito para ello, ó convertida en títulos de la deuda se entregue á los interesados á quienes se les retuvo.

5.º Y finalmente, que en cuanto á las compensaciones con débitos que emanen de arriendos y contratos, se esté á lo que se resuelva en vista del expediente que sobre este particular se está instruyendo.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de junio de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. gefe de la comision central de liquidacion y cobranza de débitos atrasados.

ESPAÑA.

MADRID 6 de junio.

Aunque las razas se instruyen, las clases se moralizan, las sociedades se perfeccionan y el mundo va marchando siempre por la via del progreso, es indudable que en ciertos momentos dados parece que la humanidad se detiene y se perturban las relaciones de los individuos. Ofúscase entonces la inteligencia de los hombres, sus costumbres se corrompen, sométese todo á cálculo y se hace objeto de especulacion lo mas santo y sagrado. Cual será el término de tanta degradacion no hay para que decirlo.

Hoy cabalmente nos encontramos en ese caso, ó todas las apariencias son de que nos acercamos á él. Mucho ha adelantado el país en la esfera de la inteligencia; no hay mas que tender la vista por todo lo que nos rodea para conocerlo; en las universidades, los gabinetes de física, química é historia natural están llenos de máquinas é instrumentos desconocidos no há mucho para explicar los fenómenos de la naturaleza; en las fábricas y en los talleres las aplicaciones del vapor y de la electricidad auxiliados con los progresos de la mecánica han simplificado el trabajo del hombre y multiplicado extraordinariamente sus fuerzas y en las tiendas deslumbran los ojos los artefactos de todo género con su brillantez y hermosura. Pero paremos la consideracion en todo lo que se comprende en la esfera moral y veremos con profunda pena que los deseos crecen sin medida, que la posesion irrita mas que satisface, que han perdido su antigua pureza los sentimientos, que ha perdido para el hombre sus secretos á inefables encantos la familia: que cada dia se hace mas rara la buena fé en las relaciones privadas, que el trato público se ha convertido en un tegido de escándalos é intrigas, que el odio y la sospecha van echando raices profundas en el corazon del hombre y que el árbol de la vida no produce mas que desengaños.

¿Dónde están aquellos patricios para quienes era el patriotismo una religion y consagraban su vida al servicio de sus semejantes? ¿Dónde están aquellos

OBSERVACIONES
SOBRE EL CÓDIGO CIVIL.

II.

TITULO PRELIMINAR.

De las leyes y sus efectos y de las reglas generales para su aplicacion.
Art. 1.º Las leyes son obligatorias y surten efecto desde el dia que en ellas mismas se designe; y en su defecto lo surtirán en la Península á los diez dias siguientes al de su insercion en la Gaceta oficial del gobierno; en las islas Baleares á los veinte, y en las Canarias á los treinta.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes no sirven de excusa.

En todas las legislaciones se ha dado merecida importancia al acto de la publicacion de leyes revistiéndolo de ciertas formalidades para que la creacion de esta grande potencia de la felicidad pública, satisfaciendo el voto y la justa ansiedad de los pueblos, sea de todos perfecta y oportunamente conocida. En varios sistemas se ha dividido la opinion de los jurisconsultos, colocando en la clase de interesantes cuestiones el saber si seria conveniente que la ley comenzase á ser obligatoria en un mismo dia para todos los puntos del Estado en que debe regir: Si procede estimar la calidad de las mismas leyes para el efecto de que su publicacion se verifique por funcionarios de diverso orden segun la naturaleza de los destinos públicos que estén llamados á desempeñar y á cuyas atribuciones corresponda mas directamente la ejecucion de la nueva ley: Qué requisitos deben concurrir en el acto de publicacion para que constituya un documento fehaciente á fin de decidir las dudas que tal vez ocurran sucesivamente; y si por fin, es mas útil y favorable á los intereses generales de la Sociedad establecer un orden graduado por las distancias que separen las provincias y los pueblos del centro de residencia del Gobierno supremo, para que tenga respectivamente principio la observancia de la ley y su carácter irrevocablemente obligatorio. La comision que ha formulado el proyecto de Código parece haberse decidido por la admision de este último medio, cual así resulta por el artículo que hemos transcrito.

Ante todas cosas séanos lícito advertir que por su simple lectura se viene facilmente en conocimiento que conviene en escepcion lo que debiera constituir regla general. Es ciertamente otro de los caracteres de toda buena legislacion el de someter á un principio comun todos los casos de mas frecuente aplicacion y uso. Siendo imprescindible que las leyes tengan un término fijo desde el cual comienzen á ser obligatorias, nada hay mas lógico y conveniente que prescribirlo uniformemente para todas, de suerte que constituya regla general. La facultad empero de variarlo en ciertos y determinados casos por consideraciones de conveniencia pública, ó por otros justos motivos debe consignarse como única escepcion. Todo lo contrario aparece del transcrito artículo.

Tampoco hallamos conforme el sistema de publicacion que se preconiza en este artículo para que las leyes sean obligatorias así en la península como en las islas Baleares y en las Canarias. De las verdades que la Jurisprudencia

caballeros para quienes eran inviolables los juramentos y preferian morir á faltar á una promesa? ¿Dónde están aquellos ciudadanos que apreciaban mas su decoro que las riquezas, y tenían en mas el juicio de la posteridad que la desentonada voz de sus fogosas pasiones? Y la modestia y la humildad y la franqueza y la confianza se han cubierto el rostro con un velo de luto para ocultar las lágrimas que arranca á raudales de sus ojos la vergüenza de verse abandonadas.

No se crea que exageramos la pintura, el bosquejo que hemos trazado está sacado del natural. El individualismo es el principio que prepondera en las naciones; pero no un individualismo noble, generoso, cristiano, que es el que nosotros apetece, que es el que recomienda la filosofía, porque es la base de la dignidad, de la libertad y de la independencia de la persona; sino un individualismo mezquino y egoísta, contrario á la caridad y que aísla á cada uno en medio de sus semejantes. Por eso donde debiera haber un protector se ve un verdugo: por eso donde debiera mirarse un protegido se contempla una víctima, y por eso la que debiera tenerse por suave lazo de union y cariño se maldice porque lastima como una horrible argolla de hierro.

Esta situacion de varios puntos de la sociedad europea no será duradera; pero y mientras no cambie?

(Opinion.)

Del Patriota de Lisboa del dia 22 tomamos el artículo siguiente sobre los funerales del conde Das-Antas.

«Hoy ha sido conducido al cementerio de Prazeres el cadáver del conde Das-Antas.

«Háansele tributado con la mayor pompa los honores debidos á su alta graduacion militar.

«Ha asistido á la ceremonia un concurso numeroso, sin distincion de colores políticos.

«La estimacion pública, la amistad personal eran las que daban estos tristes testimonios á la memoria del conde Das-Antas.

«Viéronse correr muchas lágrimas, que eran sinceras. La multitud no consintió que el féretro fuera conducido en coche desde la iglesia de Santa Isabel al cementerio y á su consecuencia se le llevó á hombro.

«Los generales residentes en Lisboa y que no se hallaban al frente de las tropas que estaban en el cementerio, formaban una guardia de honor detras del féretro.

«Todo el concurso fué á pié, por lo que seguia á la comitiva á larga distancia una multitud de carruajes desocupados.

«Han sido estos funerales los mas pomposos que ha habido en Lisboa.»

(Novedades.)

Por los ministerios de Guerra y Gobernacion se ha creado una comision para que examine y revise el proyecto de ley sobre quintas, que aprobó últimamente el Senado. Se compone la comision del señor general Messina, presidente; vocales, señor Huet, fiscal del supremo tribunal de justicia; Martinez Tudela y Lesca, oficiales del ministerio de la Guerra; Laplana, oficial del de la Gobernacion; y Mendivil, vice presidente del Consejo provincial. Desempeñará el cargo de secretario el señor Huet, auxiliar del consejo real.

Nuestro corresponsal de Cartagena nos escribe con fecha del 4:

«Ayer entró en este puerto, procedente de Trieste, Mahon, Palma y Valencia, la fragata de vapor de guerra austriaca *Volta*, de siete cañones y con 172 plazas de tripulacion, su comandante el capitán de fragata A. Vesiat. Conduce á su bordo al archiduque Fernando, hermano del emperador de Austria S. A. I. salió esta mañana para Murcia, debiendo regresar esta tarde.

Los señores generales de marina y el gobernador de la plaza pasaron con sus respectivos estados mayores á visitarlo á bordo pero el archiduque no tuvo por conveniente recibirlos, manifestando que deseaba guardar el mas rigoroso incógnito.

(España.)

BARCELONA 4 de junio.

INSTINTO DE LA PATRIA.

El instinto particular del hombre, el mas bello y mas moral, es el amor de la patria. Si no estuviese sostenido constantemente esta ley, los hombres acudirian con afán á las zonas templadas dejando desierto lo restante del globo, y facil es conocer cuantas calamidades resultarian de esta reunion del género humano en un solo punto de la tierra. A fin de evitar esta desgracia, la naturaleza ha fijado, digámoslo así, los pies de cada hombre á su nativo suelo por un iman invencible. Ni los hielos de la Islandia, ni las ardorosas arenas del Africa se hallan sin habitantes.

Tambien es digno de observar que cuanto mas ingrato es el suelo de un pais, tanto mas riguroso es su clima, ó lo que es lo mismo, cuantas mas persecuciones se sufren en un pais, tanto mas atractivo tiene para nosotros. ¡Cosa estraña y sublime en verdad, que se adhiera uno mas por la desgracia, y que el hombre que no ha perdido mas que una triste cabaña, sea precisamente el que mas sienta la ausencia del hogar paterno! La razon de este fenómeno, es que la prodigalidad de una tierra mas fértil, destruye enriqueciéndonos la sencillez de los vínculos naturales que se forman de nuestras necesidades; cuando uno deja de querer á sus padres ó parientes, porque no le son ya necesarios, cesa tambien el amor á la patria.

Todo confirma la exactitud de esta observacion. Un salvaje tiene mas apego á su choza que un príncipe á su palacio; y un montañés encuentra mas atractivos en su montaña, que el habitante de las llanuras en sus surcos. Pregúntese á un pastor si querria trocar su suerte por la del primer potentado de la tierra. Distante de su querida tribu, lleva á todas partes el recuerdo de ella, en todas partes pregunta por sus rebaños, sus torrentes y sus nubes. Solo aspira á comer pan de cebada, y cantar en el valle las tonadas que cantaban sus abuelos. Desfallece de pesar y sentimiento si no vuelve á su lugar nativo. Es una planta de la montaña, cuya raiz es preciso que crezca en la peña, y no puede prosperar si no la combaten los vientos y las lluvias: la tierra, los abrigos y el sol de la llanura le dan la muerte.

Entre los pueblos civilizados ha hecho prodigios el amor á la patria. En los decretos de la Providencia hay siempre una mira. Fundó en la naturaleza el cariño al lugar nativo, y el animal

participa en cierto grado de este instinto con el hombre; pero este le lleva mas lejos, y trasforma en virtud lo que no era mas que un sentimiento de conveniencia universal. Así las leyes físicas y morales del universo se aseguran por un encadenamiento admirable. Es muy dudoso que pueda ser posible tener una sola virtud verdadera y un solo verdadero talento sin amor á la patria. En la guerra esta patria hace prodigios, y en las letras formó á Homero y á Virgilio. El poeta ciego pinta con preferencia las costumbres de la Jonia, donde nació, y el cisne de Mantua solo canta los recuerdos de su lugar nativo.

Cuando nos vemos lejos de nuestro pais, entonces sentimos con especialidad el instinto que nos une á él. A falta de realidad, procuramos lisonjearnos con sueños, porque el corazon es muy práctico en engaños. A veces es una cabaña la que se finge y dispone como el hogar paterno; otras un bosque, un valle ó una colina á quienes se dan algunos de aquellos dulces nombres de la patria. Distantes de las orillas donde nacimos, parece que la naturaleza se disminuye, y solo es ya la sombra de la que hemos perdido.

Otro de los ardidés del instinto de la patria, es el de dar gran importancia á un objeto de poco valor en sí mismo, pero que procede de ella, y el cual llevamos con nosotros al destierro. Parece que el alma se esparce hasta en las cosas inanimadas que han sido partícipes de nuestro destino. Una parte de la vida queda ligada al lecho donde reposó nuestra felicidad, y particularmente á aquel en que pasamos las vigiliás de nuestros infortunios. Para pintar el pueblo aquella languidez que el alma experimenta fuera de su patria, tiene cierta enérgica expresion que dice: *Este hombre tiene el mal del pais*; y es verdaderamente un mal que no tiene cura, sino restituyéndose á él. Pero por pocos años que dure la ausencia, ¿qué se encuentra en los lugares donde hemos nacido? ¿Cuántos nombres existen de los que dejamos vivos? Aquí vemos sepulcros donde antes habia palacios; allí moradas suntuosas donde antes habia un vasto arenal. El campo de nuestros padres se encuentra lleno de malezas ó surcado por un arado estraño, y derruido el árbol á cuya sombra se mecieron nuestras mas tiernas emociones.

Si se nos pregunta, ¿qué lazos son esos tan fuertes que nos ligan al pais natal? difícil seria dar una respuesta satisfactoria. Será acaso la sonrisa de una madre, de un padre ó de una hermana; quizás la memoria de un preceptor viejo que nos educó ó de los jóvenes compañeros de nuestra infancia; tal vez el recuerdo de los cuidados que debemos á una buena nodriza, á un anciano criado; ó en fin, á otras circunstancias mas sencillas, y aun si se quiere las mas triviales, cual son un perro que ladraba de noche en el campo, un ruiseñor que volvía todos los años al huerto, el nido de una golondrina junto á una ventana, el campanario de la iglesia que sobresalía por encima de los árboles, y otros medios en fin capaces de inspirar en el corazon de un desterrado tan grandes y escelzas virtudes. (Barcelones.)

sanciona sin contradicción es la más sagrada é invariable la de que las leyes deben ser previa y oportunamente conocidas de las personas sujetas á su dominio, para que surtan efecto y proceda exigirse justamente las responsabilidades consecuentes á las contravenciones que de aquellas se cometan. La razón natural así lo aconseja, y la justicia lo prescribe. ¿Y puede acaso ser conocida efectivamente una ley, ni presumirse racionalmente que lo sea, por el solo transcurso de los diez, veinte ó treinta días contaderos desde el de su inserción en la Gaceta oficial del Gobierno? En nuestro país, donde las comunicaciones quedan frecuentemente obstruidas ó diferidas por el mal estado de los caminos y otras causas, cuando las que se deben verificar precisamente por mar están espuestas á las paralizaciones que por su propia naturaleza ocasiona la navegación, y cuando por fin, otros infinitos accidentes pueden causar que la Gaceta oficial del Gobierno llegue á distintos puntos mucho tiempo despues de espirado el plazo que este artículo señala ¿podrá ser justo que los habitantes de aquel distrito se consideren sujetos á una ley cuyo contenido ignoran por causas independientes de su voluntad? Será racional y equitativo que los contratos y demas actos legales verificados durante el espacio que transcurra desde los diez, veinte ó treinta días hasta el de la respectiva llegada de la Gaceta al mismo punto, se vean amagados de nulidad y lastimados acaso cuantiosos intereses por no guardar conformidad con la ley de su referencia que se recibiera mucho despues de su otorgación? Así sucedería ciertamente, porque los tribunales graduarian la validez de semejantes actos por las disposiciones de la ley desconocida, pues no aparece en el proyecto de Código escepcion ni se indica siquiera medio alguno para obrar de otra suerte resultando entonces, además de la infracción del principio, de que las leyes no tienen efecto retroactivo, que aquellos ó bien impondrían condenaciones personales ó pecuniarias por faltas ó omisiones relativas á hechos esencialmente inocentes, ó bien cediendo á las inspiraciones de su conciencia, arrostrarían el riesgo inminente de una responsabilidad que les colocaría en el más lamentable conflicto y azarosa situación.

En el Código francés se establece ciertamente la regla de consignar el momento originariamente obligatorio de la ley por el solo transcurso de tiempo determinado, según las distancias del distrito donde debe regir, contadero desde la promulgación hecha por el Rey, pero debe advertirse, que muy prudentemente se señala aquel término como presunción de derecho, pues se salva la justificación de un acontecimiento fortuito disponiendo espresamente, que las leyes serán ejecutorias en cada uno de los puntos del reino desde el momento en que su publicación pueda ser conocida. Pero en el proyecto de nuestro Código no hay prevención que consigne la admisibilidad legal de tan justa prueba. La disposición de su artículo 1º es rigurosamente precisa é invariable y combinada con la que contiene el artículo 2º, según la cual en ningún caso sirve de excusa la ignorancia de la ley, por lo que se presenta evidente la posibilidad de que acontezcan las injusticias y perjuicios que se han recordado y que oportunamente debe precaver la rectitud y sabiduría del Legislador.

En nuestra humilde opinión quedarían removidos todos los inconvenientes disponiendo, que los diez, veinte y treinta días hubiesen de contarse desde el en que la ley llegase al poder del jefe de la Administración de cada una de las Provincias, y que por esto se hiciera constar de una manera solemne comunicándola dentro de los indicados diez, veinte y treinta días á todos los pueblos de la respectiva demarcación de aquellas, cuyos alcaldes, dando oficial aviso de haberla recibido, la promulgaran en la forma conveniente para que llegase á noticia de todos los vecinos, levantando hasta que lo acreditara, y remitiendo de ella certificación al referido Gefe por quien se trasladase á la autoridad superior del territorio judicial con expresión del día en que la ley debiese tenerse por obligatoria en el de su respectivo cargo.

La Gaceta del Gobierno, contiene además de las leyes, disposiciones diversas que ninguna relación guardan con aquellas, por lo que sería también conforme que se publicara un Boletín oficial con el nombre, Boletín de las leyes, por cuyo medio los ayuntamientos, corporaciones y personas de todas clases conservarían las leyes en arregladas colecciones, que no podrían menos de contribuir á su más fácil y uniforme observancia.—J. B. y R.

(Actualidad.)

En Tortosa han caído repetidos chubascos con abundancia de agua en estos últimos días, la que no era necesaria y aun menos la piedra que ha acompañado en algunas partes, destruyendo toda vejetación en lo que ha tocado, y á más una centella ha lastimado á algunas personas y caballerías. El 2 fué día de grande júbilo para los que tenían parte en el billete de la lotería moderna, que espendido en la Administración del ramo de aquella ciudad, ha sido premiado con los 30,000 duros. En el penúltimo sorteo tocaron también á la misma población 10,000 duros, contándose entre los agraciados tres músicos y el maestro zapatero del batallón de Ciudad Rodrigo con 2500 duros, pertenecientes á los 10,000 y con 4,000 partido por mitad de los 30 mil al criado del Exmo. Sr. Gobernador de dicha plaza, que ha sido guardia civil de á caballo y un ordenanza del espresado batallón.

(Diario de Barcelona.)

SEVILLA 4 de junio.

La voz autorizada del señor Mendizabal ha vuelto á sonar en medio del silencio forzoso á que se ven reducidas la prensa y la tribuna. Este infatigable adalid de los buenos principios, cuya constancia no abaten ni el peso de los años, ni el rigor de las dolencias, ni las contrariedades del infortunio, ha creído conveniente replicar á las observaciones que le han dirigido los periódicos ministeriales el *Orden* y la *España* con motivo de su último manifiesto al País, no obstante que su réplica era de todo punto innecesaria, porque la conciencia pública, único juez humano que no está espuesto á fraudes y equivocaciones, había ya hecho cumplida justicia á todos según sus méritos.

¡Tristísimo recurso es aquel á que han tenido que apelar los periódicos defensores del gabinete, alambicando conceptos y deslindando sutilezas para reunir contradicciones entre los hechos y las palabras del señor Mendizabal! Concediendo que este hombre público,

al hacer la apología de la constitución inglesa, hubiese conocido los notables defectos; dando como cosa probada que el código de 1812 fuese una traducción poco menos que literal de la obra de la asamblea francesa en 1791: ¿qué se puede deducir de esto en buena lógica contra las verdades que encierra el manifiesto del señor Mendizabal á sus conciudadanos? ¿Por ventura que este antiguo ministro de Hacienda pide para su país una aristocracia orgullosa y un clero escesivamente rico, muy entregado á las cosas mundanas, muy turbulento en ciertas ocasiones y siempre perseguidor é intolerante? ¿Por ventura que el apologista entusiasta de la Constitución de 1812 solo prueba en ella el sabor extranjero que los moderados le encuentran, prescindiendo de la bondad de sus principios, de la índole popular de sus disposiciones y de las grandes ventajas que proporcionó á la nación durante la guerra de la independencia, reuniendo en un núcleo poderoso los esfuerzos de los leales españoles, que entonces salvaron á su patria de las huestes invasoras? Es necesario estar muy apasionado para interpretar en este sentido las palabras y la conducta del señor Mendizabal.

Lo que se deduce del manifiesto es que nuestro correligionario reprueba el error anti-patriótico de los que pretenden que la España no debe tener una política propia; de los que llevan el abandono de los instintos nacionales hasta el punto de convertirse en meros copistas de cuanto ocurre allende el Pirineo; de los que si hemos de hablar con franqueza, están esperando hoy el movimiento del telégrafo parisiense; lo mismo ni más ni menos que en tiempo de Luis Felipe, para arreglar su proceder humilde al aire que aquel les marque. Esta singular manía, que debía parecer una paradoja si tantos y tan notorios sucesos no la confirmaran, no puede ser ya puesta en duda despues que el *Orden*, órgano semi-oficial del ministerio? se ha atrevido á estampar en sus columnas: que la política francesa tendrá que ejercer forzosamente algun influjo entre nosotros. Estamos conformes, no en que así sucede; pero si el gobierno de los moderados carece de política propia, y esto es una verdadera necesidad según la opinión de uno de sus órganos más respetables: ¿por qué, lejos de haber secundado el movimiento de democrático-socialista en 1848, fuimos los primeros, tal vez los únicos de Europa, á enarbolar el estandarte de la resistencia? Estamos seguros de que esta oportunísima observación del señor Mendizabal, que destruye prácticamente los sofismas del *Orden*, no será jamás contestada por los que juzgan ley inexorable del destino el que la España viva sometida al influjo, siempre aciago y funesto, del gabinete de las Tullerías.

Se nos asegura han sido presentadas ya al diocesano varias solicitudes para la formación de espedientes, que tengan por objeto la venta de las fincas que el Concordato ha adjudicado al clero en parte de pago de su dotación, y que habrán de ser enagenadas, previo beneplácito y concurrencia del gobierno de S. M., con arreglo á una de sus más esplicitas y terminantes disposiciones.

Como este es un negocio que debe tener particular interes el clero que los particulares, y como se nos afirma son muchas las personas que desean adqui-

rir esas fincas, esperamos ver cuanto antes anunciadas las subastas; siquiera con la mitad del loable celo que se advierte en poblar de monjas los claustros, y en proveer dignidades, prebendas y capellanías. Así sea.

Idem 5.

Los periódicos ministeriales que existen en la corte, y muy especialmente la *España*, lamentan de continuo la especie de alarma que se nota, debida á los extraordinarios rumores que circulan, obra de ociosos y tal vez mal intencionados noticiosos. Efectivamente, no puede negarse que en algunas ocasiones solemos escuchar las nuevas más absurdas é intempestivas, autorizadas por el asentimiento de personas que no siempre son nimiamente crédulas é ignorantes, y que, creciendo á proporción que van caminando, (como sucede á toda fama, según el poeta, pues *vires adquirid eundo*) llegan á convertirse en elementos poderosísimos de verdadera agitación y zozobra.

Nuestros cólegas cortesanos, el *Orden* y la *España*, para quienes todo lo que amenaze alterar, aunque solo sea superficial y momentáneamente, el envidiable estado de quietud que disfrutamos se ofrece como un mal de muy grave importancia, creen ver en los noticiosos ciertos agentes ocultos de la oposición, que, turbando los ánimos con sus rumores y esparciendo el sobresalto y la alarma en el seno de las familias, mueven una guerra tan cruel como traidora á los planes y medidas del actual ministerio. Nosotros, por el contrario, atribuimos esta irrupción de noticias, no á los proyectos de los enemigos del gabinete Bravo Murillo que carecían de recursos para sorprender la opinión si en España existiese verdadera publicidad, más á la falta de este elemento indispensable en el sistema representativo, que nos coloca en una situación anómala y nos condena á recibir de los noticiosos, tal vez por medios ilegítimos, lo que debiera transmitirnos el libre debate de la tribuna parlamentaria y de la prensa periódica por los conductos legales.

Esto no debe estimarse una paradoja, efecto de la animadversión de partido, sino un hecho que nos confirma la experiencia diaria y del que no es lícito dudar de nadie que proceda con rectitud y sanas intenciones. La publicidad es una necesidad imprescindible de nuestro siglo: por consiguiente, donde se cierra la tribuna, donde se ponen trabas á la imprenta, prohibiéndole dar noticias que pueden ser calificadas de alarmantes en el ser hecho de envolver oposición á las resoluciones del gobierno; allí ese instinto de los pueblos á discutir constitucionalmente lo que les interesa y lo que les agrada, necesita buscar un desahogo menos puro, menos leal y por lo tanto más nocivo y arriesgado, en las patrañas de los noticiosos. Ya lo hemos dicho alguna que otra vez, y nunca nos cansaremos de repetirlo, para que los *sublimes inteligentes* no lo olviden: la libertad política es una especie de religión, que tiene también los altares en lo más recóndito del corazón humano. Ahora bien: ¿qué acontece cuando el poder de la intolerancia cierra á las religiones sus templos? Que las religiones se ven reducidas á buscar catacumbas.

(Porvenir.)

Noticias extranjeras.

FRANCIA.

PARIS 6 de junio.

Se lee en el *Courrier and Inquirer*: Véase la cuenta de los gastos de Mr. Kossuth que fué pagada en mayo último por el senado de Washington. Gastos del gobernador Kossuth y su séquito ocupando diez salones y veinte y dos salas con alcoba. Veinte y tres personas durante 13 días; 3588 pesos. Además: Champagne, Jerez, Madera, porte de correos, remedios, partesográficos, azúcar, aguardiente, wiskey, servicio de las salas con alcoba, cerveza y gastos de barbero 658 pesos. Ochenta y dos carruajes empleados por el gobernador y su séquito, 319 pesos. Total 4566 pesos.

El famoso pirata Cambiaso que se apoderó del buque americano *Florinda* en el estrecho de Magallanes, y que asesinó al propietario y á la tripulación ha sido ejecutado por las autoridades de Chile, junto con nueve de sus cómplices. (Actualidad.)

PALMA.

BAÑOS DE SAN JUAN DE CAMPOS.

En nuestro anterior artículo, nos ocupamos con la debida preferencia de la necesidad de dar pronta cima á la conclusion del hospital, á fin de que el pobre desvalido encuentre local cómodo y aseado donde albergarse, y disfrutar del beneficio de los baños, sin los contratiempos á que ahora está espuesto. Creemos con fundamento que nuestras escitaciones no serán desatendidas, y obtendrán el resultado que apetecemos.

Hoy dedicaremos el presente al edificio principal, porque tambien en él hay obras de absoluta y urgente necesidad. Sabido es que en las temporadas de baños, unos concurren á ellos por necesidad, y otros casi por mera diversion; y todos contribuyen á amenizarlos y hacerlos menos monotonos y desapacibles. Ninguno de los concurrentes, al menos que sepamos, va con la idea de hacer voto de clausura; y por lo mismo, y no siendo las enfermedades de los bañistas de aquellas que necesiten quietud y descanso, claro es que todos desean pasar sus ratos de reunion y entretenimiento, y principalmente en las primeras horas de la noche, mas largas en aquel establecimiento, por la costumbre de encerrarse á puesta de sol, por temor sin duda á la insalubridad de aquella atmósfera. En el dia por falta de salon de recreo, se ven precisados los bañistas á reunirse y rebullirse todos en el angosto corredor, que no permite otra formacion que en ala; y aun así dificilmente y con trabajo queda lugar para el tránsito; pues que

tampoco las celdas permiten reunion alguna, ni siquiera las mas desahogadas. Esta falta se deja sentir mucho mas, si alguno desea dedicarse un rato á la lectura ó cualquier trabajo mental, cosa del todo imposible en medio de la algazara y bullicio tan natural entre gente jóven y retozona que nunca falta en el establecimiento. Y cómo evitarlo, en aquellas soledades, donde el viejo y el jóven experimentan verdadera necesidad de distraerse y divertirse, so pena de morir de tedio ó de puro fastidio? El único medio que hay es la habilitacion del salon de recreo, en el cual puedan reunirse y distraerse, bien jugando, cantado ó bailando, segun plizca al humor de cada uno, dejando tranquilos á los que, algo misantropos, gusten estarse encerrados en sus chirivitiles.

No estaria por demas la construccion de las habitaciones del interventor y médico del establecimiento, tanto mas necesarias, cuanto estos dos empleados, de precisa residencia en los baños mientras se hallen abiertos para el público, se hallan ocupando ahora dos de los chirivitiles, cuya estrechez no les proporciona la comodidad suficiente para si y sus familias, ni cuarto separado para el despacho de sus respectivos negociados. Construidas estas habitaciones, las dos que ahora ocupan quedarian á favor del público, y habilitando las cuatro que hay ya construidas, vendrian á ser seis las localidades, cuya falta se ha hecho sentir esta temporada.

Para estas obras, que consideramos indispensables y del momento, no se han de invertir grandes cantidades, ni gravarse el presupuesto provincial en terminos que su gravámen venga á ser sensible á los contribuyentes. El mayor gasto queda ya hecho, pues existe en el establecimiento el acopio de maderos, y un buen repuesto de piedra silleria, y como en alguna de estas obras, solo falta la última mano, el gasto quedará reducido al trabajo material de los albañiles.

Hay motivos para creer que en lo sucesivo la concurrencia á los baños irá en progresion ascendente, bien sea por los buenos efectos que produzcan en toda clase de enfermedades cutáneas y otras de distinta naturaleza, ó porque llegue á ser con el tiempo un punto de recreo en las temporadas de primavera. De todos modos no duele, que despues de los inmensos gastos producidos para la habilitacion de estos baños, una vez habilitados, nos arredre invertir una pequeña cantidad mas para mayor comodidad de los concurrentes y expansion del establecimiento. Invitamos pues á la junta directiva para que no cese de escitar el celo de la autoridad de la provincia hasta conseguir dar cima á las obras referidas, y mayormente

cuando han de refluir en beneficio de la provincia misma, cuyos pueblos están interesados en la conservacion y engrandecimiento de un establecimiento tan útil como indispensable en este pais. Basta por hoy.

REVISTA DE PERIÓDICOS.

Dice el *Balear* que quedan ya hechos y comunicados los nombramientos para alcalde y tenientes del Ayuntamiento de Mahon, habiendo recaido en las personas de D. Francisco Costa para el primer cargo y para los otros en D. Cristóval Mir, D. Juan Fábregues y Roca y D. José Mus y Pons.

Publica despues la sentencia del consejo de guerra de que ya dimos cuenta.

El *Diario* no publica cosa alguna de redaccion.



CRONICA RELIGIOSA.

Santo de mañana.

SAN AURELIANO OBISPO Y CONFESOR.

Aunque se ignora el origen y progresos de san Aureliano, es sabido que por su virtud y talentos fué elevado el año de 546 á la silla metropolitana de Arlés por el papa Vigilio, quien le condecoró además con la jurisdiccion vicaria de la santa Sede en todo el reino de Childiberto, que comprendia la parte de Neustria, ó Francia occidental. En el año de 549 presidió un concilio que se celebró en Orleans. Erigió algunos monumentos de piedad memorables, entre ellos las dos monasterios que fundó en Arlés, uno para hombres, y otro para vírgenes consagradas á Dios. Habiendo pasado á Leon de Francia, fué condenado á la cárcel donde murió año de 551.

La misa es de la dominica precedente: la oracion Deus qui, etc.

La epistola: Qui autem, etc. del capítulo 31 del *Eclesiastico*.

VARIACIONES ADMOSFÉRICAS.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
Ayer... 5 de la t.	19 grad.	28 p. 1	62 grad.
Hoy. {	7 de la m.	28	72
	12 del dia.	28	66

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las 4 hs. 57 ms.
Pónese.... á las 7 " 23 "
Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero
las 12 hs. ms. 4 s.

AVISOS

oficiales.

Comision de evaluo y reparto de esta Capital.

Para poder seguir esta comision en sus tra-

bajos debe procederse á la medicion y calificacion de todas las propiedades de que se compone el distrito rural de esta ciudad. Aprovechando los datos estadísticos que personas celosas del bien de esta isla han conseguido despues de constante y meditada investigacion, cree tener las noticias necesarias para poder bajar, con arreglo á las instrucciones vigentes, los gastos del cultivo del importe de los productos de las tierras, único medio de obtener su riqueza liquida imponible.

La cartilla agraria de este pais es verdaderamente especial, y para darle la debida aplicacion es de absoluta necesidad calificar el terreno de las propiedades y saber su estension. A fin de conseguir este doble objeto, pasará una comision á cada una de dichas propiedades acompañada de los peritos convenientes; dando con anticipacion aviso personal á todos los propietarios para que puedan por sí ó por medio de sus apoderados suministrar los datos que crean necesarios para la debida ilustracion. Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Palma 10 de junio de 1852.—Eusebio Garcia.—Antonio Ripoll y Mesquida, vocal secretario.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS

dia 4.

De Oran en tres dias laud San Jose, de 37 ton., pat. Pedro Bosch, con carneros y 2 pasajeros.

De Barcelona en cuatro dias laud Proletario, de 37 ton., pat. Jorge Bannasar, con lastre y 15 pasaj.

De idem en seis dias laud San Sebastian, de 38 ton., pat. Jaime Carella, con lastre y 6 pasajeros.

De Tarragona en dos dias falucho Lealtad, de 38 ton., pat. Joaquin Marti, con papel, duelas y efectos.

De Gandia en un dia laud Santo Cristo, de 11 1/2 toneladas, pat. Juan Pieras, con tomates.

De Cartagena en tres dias tartana Carmen, de 37 toneladas, pat. Antonio Roselló, con lastre.

Idem despachadas dia 12.

Para Alicante laud San Mariano, de 43 toneladas patron José Santandreu, con lastre y leña.

Para la Habana bergantin Beatriz, de 135 ton., cap. don Antonio Berga, con frutos y efectos del pais.

Para Argel laud Esperanza, de 43 ton., pat. Guillermo Palmer, con lastre.

Idem 31.

Para Oran laud Matilde de 20 1/2 ton., pat. Jose Alberto, con lastre.

Para Alicante laud Concepcion, de 46 ton., pat. Nicolas Forach con lastre y efectos.

Avisos particulares.

RETRATOS.

El acreditado retratista al daguerreotipo D Mariano Bellver cuyos trabajos han merecido los elogios de todas las capitales de la península participa que el sábado 19 del corriente junio será su marcha para la ciudad de Barcelona; espera que durante los pocos dias que le restan de permanencia en Palma, el público mallorquin se utilizará de sus conocimientos en este arte. Seguirá viviendo hasta su marcha en la fonda de las Tres Palomas.

Está para alquilar una

casa zaguan con huerto y demas comodidades, cita en la calle llamada del horno de la Gloria, número 21. El carpintero del lado dará razon.

Se vende una carretela

y un birlocho recién llegados de Barcelona. Dará razon el carpintero de la calle del Sol.

PALMA:

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT,
editor responsable.